

## **Estatuto del Colegio de Musicoterapeutas.**

**Provincia de Entre Ríos – Ley N° 10.134**

### **Capítulo I**

#### **Denominación. Domicilio. Fines**

**Art. 1°:** Nombre. Circunscripción.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley n° 10.134 queda constituido el Colegio de Musicoterapeutas de la Provincia de Entre Ríos, entidad que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho privado en ejercicio de funciones públicas. Tendrá asiento en la ciudad de Paraná.

**Art. 2°:** Normas de funcionamiento.

La organización y funcionamiento del Colegio de Musicoterapeutas se regirá por lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional de la Musicoterapia n°10.134, el Código de Ética del Ejercicio de la Musicoterapia, el presente Estatuto y sus reglamentos internos, amén de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

**Art. 3°** Fines y Atribuciones.

El Colegio de Musicoterapeutas tiene como finalidades primordiales, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional
- b) Ejercer el contralor del ejercicio de la Musicoterapia
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la Musicoterapia.
- e) Velar para que la Musicoterapia sea ejercida solamente por quienes están debidamente autorizados para ello.
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que fuere menester.
- g) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública.
- h) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los profesionales de la Musicoterapia; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.

- h) Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como Musicoterapeutas.
- i) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de la Musicoterapia.
- j) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los profesionales de la Musicoterapia.
- k) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional.
- l) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento.
- m) Propiciar y estimular la investigación científica.
- n) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la Musicoterapia y otras disciplinas afines.
- ñ) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de la Musicoterapia.
- o) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- p) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados.
- q) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen.
- r) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos.
- s) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización sanitaria y profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley.
- t) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.
- u) Propiciar ante las autoridades universitarias la modificación de los planes de estudio de la carrera de Musicoterapia y colaborar con informes, investigaciones y proyectos.
- v) Convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y/o carreras de postgrado.-

## **Capítulo II**

### De los Colegiados

#### **Art. 4°- Miembros obligados a inscribirse**

Son miembros del Colegio todos los Musicoterapeutas que ejerzan su profesión en el ámbito del territorio provincial y que obligatoriamente deben inscribirse en el mismo en la forma y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10.134 y en el presente estatuto.

#### **Art. 5°: Matriculación. Trámite. Admisión. Recursos.**

El Colegio de Musicoterapeutas de la Provincia de Entre Ríos se integra con los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en la presente Ley. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.- La solicitud de inscripción se exhibirá por el término de cinco días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones por los matriculados fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se debe expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, se tiene por denegación.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez días hábiles de su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-